

Dirección Nacional de Aduanas

R.G No.19/2016.

Ref.: Procedimiento de control para la Importación y Exportación de Cannabis de tipo Psicoactivo y No Psicoactivo.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 16 de marzo de 2016.

VISTO: la necesidad de establecer un procedimiento marco que regule las operaciones de Importación y Exportación de Cannabis de tipo Psicoactivo y no Psicoactivo.

CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo establecido en el artículo 1° de la ley 19.172 de fecha 20 de diciembre de 2013, se declaró de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención, sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas.

II) Que según el artículo 46 del Decreto 120/014 de fecha 6 de mayo de 2014, el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (en adelante el IRCCA), en ejercicio de sus cometidos, realizará en forma exclusiva la importación de semillas o esquejes para el cultivo de plantas de Cannabis psicoactivo para ser destinada a los Productores de Cannabis Psicoactivo para dispensación en Farmacias, a las personas físicas que cultiven en forma doméstica Cannabis psicoactivo y a los clubes de Membrecía.

III) Que por su parte el Decreto 372/014 de fecha 16 de diciembre de 2014 reglamenta aquellos aspectos de la ley 19.172 vinculados al cannabis no psicoactivo (cáñamo) para uso industrial, estableciendo en su artículo 5° que para importar y exportar cannabis no psicoactivo (cáñamo) y semillas, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca otorgará una autorización para cada una de estas actividades.

IV) Que el Decreto 46/2015 de fecha 4 de febrero de 2015, en su artículo 36° dispone que el IRCCA, en ejercicio de sus cometidos, realizará en forma exclusiva la importación de semillas o esquejes para el cultivo de plantas de Cannabis psicoactivo y no psicoactivo para ser destinado, en forma exclusiva, a fines de investigación científica, para la elaboración de especialidades vegetales o especialidades farmacéuticas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 19276 de fecha 19 de setiembre de 2014, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

R/G 19/2016

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

1º). Apruébese el “Procedimiento de control para la Importación y Exportación de Cannabis de tipo Psicoactivo y No Psicoactivo”, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2º). La presente resolución entrará en vigencia para aquellas operaciones que se tramiten ante la Dirección Nacional de Aduanas a partir del 28 de marzo de 2016.

3º). Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDACA, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY, LIGA DE DEFENSA COMERCIAL, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS y al IRCCA.

EC/jb/dv



CR-ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas